INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2024/00017, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras (en adelante, la Orden) y mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), de 24 de junio de 2024, se convocan ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo extracto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (en adelante, BOE) el 27 de junio de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución parcial de concesión de la SEMA de fecha 24 de noviembre de 2025, publicada en la misma fecha en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB) se aprobó el expediente **EXP/EC/2024/00017,** correspondiente a la entidad **ECO RIBERA BAIXA, S.L., con NIF B98544190**, con un presupuesto subvencionable de 1.923.831,00 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una subvención de 1.058.107,05 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2024/00017	ECO RIBERA BAIXA SOCIEDAD LIMITADA	B98544190	55,00%	3.006.831,00 €	1.923.831,00 €	1.058.107,05 €	58	31/12/2025

TERCERO.- El 2 de marzo de 2026, el titular del expediente EXP/EC/2024/00017 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de https://biodiversidad.interpublica.com/.

CUARTO.- Con fecha 28 de mayo de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 20 de mayo de 2026.

QUINTO.- Con fecha 28 de mayo de 2026, se realiza requerimiento a ECO RIBERA BAIXA, S.L., con NIF B98544190, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane o aporte la documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba

CSV : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 14/08/2026 06:54 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Con fecha 11 de junio de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad ECO RIBERA BAIXA, S.L., con NIF B98544190, a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/).

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de junio de 2026, se emite **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2024/00017, publicado en la página web de la FB en la misma fecha, concediendo al interesado un plazo **de ocho días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

OCTAVO.- En fecha 9 de julio de 2026, se ha recibido por parte de la entidad ECO RIBERA BAIXA, S.L., escrito de alegaciones al acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

NOVENO.- En fecha 4 de agosto de 2026, se emite informe de análisis de alegaciones de la FB en el que se analizan las alegaciones aportadas por la entidad ECO RIBERA BAIXA, S.L., con NIF B98544190, titular del expediente EXP/EC/2024/00017, proponiendo su **DESESTIMACIÓN**. Dicho informe se encuentra a disposición de la entidad en la herramienta informática Interpública https://biodiversidad.interpublica.com/.

DÉCIMO.- Con fecha 7 de agosto de 2026, se emite Propuesta de resolución de pérdida de derecho al cobro parcial y liquidación, publicada en la página web de la FB en la misma fecha, por la que **se propone resolver la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención** y **liquidar la subvención concedida** a la entidad **ECO RIBERA BAIXA, S.L., con NIF B98544190**, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2024/00017, por importe de **430.508,74 euros.**

UNDÉCIMO.- Con fecha 11 de agosto de 2026, la entidad ha presentado la documentación previa al pago de la ayuda requerida en la Propuesta de liquidación, manifestando frente a ella su oposición y disconformidad, dentro del plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *"el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a*

CSV : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 14/08/2026 06:54 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022".

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: "*Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos".

h) Incumplimiento de alguno de los resultados de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos conforme a lo descrito en la memoria técnica, sin la justificación adecuada. Proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo éste el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, ECO RIBERA BAIXA, S.L.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *"el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada"*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2024/00017 constituye el incumplimiento de la obligación** que se recoge en el apartado c) y h) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 627.598,31 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 430.508,74 euros.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe de análisis de las alegaciones de la FB de fecha 4 de agosto de 2026 que obra en el expediente, así como de la Propuesta de resolución de fecha 7 de agosto de 2026, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2024/00017, como consecuencia de los incumplimientos señalados y que se recogen en el apartado c) y h) del artículo 25.1 de la Orden.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación definitiva, por importe de **430.508,74 euros,** a la entidad **ECO RIBERA BAIXA, S.L., con NIF B98544190**, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2024/00017.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la web de la FB, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP y en el artículo 16.2 de la Orden.

Esta Resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

CSV : GEN-a1fc-35c0-33a1-37f2-9973-2427-730e-3081
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 14/08/2026 06:54 | Sin acción específica